

haber diputacion del comun, deve componerse por
aboxa de los mismos individuos segun el sistema de su
primer establecimiento con el Contador y los dos Indios.
Por lo respectivo a la segunda, no puede resolverse
si deven o no los dos Escribanos Mayores entrar en
exercicio de sus empleos, supuero que el primer arti-
culo de la Real Cedula, trata, en el mismo tenor, que el Rey
proponga a S. M. el establecimiento de los Antiguos Ayun-
tamientos continuando en ellos los sujetos de q. actual-
mente se componen, y solo si entiendo, deven quedar
unos, con las mismas facultades q. le competian y
podian exercer el año de ochocientos ochos. Tratando a la
Tercera, es claro pueden sacarse a Rinete todo lo arbit-
rio y Rentas, como tambien lo Ramo de abastos, y apon-
que estos eran contrarios a la Constitucion deposedada, y
ya tambien por q. todo el sistema de Rentas, si ha puesto
en exercicio, extinguiendose la contribucion directa segun
el Real Decreto de Veinte y tres de Junio ultimo = La
quarta y ultima, en mi inteligencia, no ofrece dificul-
tad si no atemperamos al articulo primero de la Real
Cedula, y en cierta manera al Real Decreto anterior.
Estado, mediante a q. en el indicado articulo se advierte
decidida la mente de S. M. a cerca del establecimiento
de los Antiguos Ayuntam. to. de ello es, mandan conti-
nuar los sujetos de q. actualmente se componen, abili-
tandolos interinamente para q. sus individuos exercian
las funciones q. les competian y podian exercer el año
de ochocientos ochos: es asi que nada abla de los Ayunta-
mientos modernos; q. nada trata de su avilitacion, y
solo si de los antiguos para q. exercian las funciones
q. les competian y podian el año de ochocientos ochos
epoca en q. aun por imaginacion podia llamarse tal
establecimiento, y mucho menos en unas aldeas o du-
ganes, como son los de este campo, q. aun teniendo
el numero suficiente de almas, la extinguida Constitu-
cion, ni los ultimeros decretos les ha facultado para

